

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14962-23**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** solicita que los documentos técnicos sean extraídos o se genere desglose del expediente 3665 del 2019.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000**, expedido el día 13 de diciembre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado uso de suelo C.U.S-327-2023 del predio denominado FINCA VILLA JULIANA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-162912, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial del desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya.

El día 08 de marzo de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió auto de desglose SRCA – ADTV – 061 – 08 – 03 – 2024, el cual fue notificado al correo electrónico autorizado el día 13 de marzo de 2023 mediante oficio con radicado No. 003377 al señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, desglosándose los siguientes documentos del expediente 3665 de 2019:

- Documento denominado sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Documento denominado prueba de percolación y registro fotográfico, elaborado por el ingeniero

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.

- Documento denominado diseño del sistema de infiltración en el suelo.
- Documento denominado plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- Documento denominado características típicas de aguas residuales domésticas.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, proferido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia del croquis de localización.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD.

Que el día 12 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos m/cte (\$442.248).

Que, a través de oficio del día 13 de marzo del 2024, mediante el radicado 003372, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14962-23**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14962-23, para el predio **LT VILLA JULIANA**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-162912** y ficha catastral No. **63594000200020338000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio. (Una vez revisado el poder que reposa en el expediente inicial No. 3665-2019 y dándole aplicabilidad al artículo 2189 del Código civil, "De la Terminación del mandato". Causales de terminación: El mandato termina. Por el desempeño del negocio para el que fue constituido.*

Así mismo, el trámite de permiso de vertimientos bajo el radicado 3665-2019 de 2019 objeto del desglose, contiene la Resolución No. 003062 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMEINTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De acuerdo con lo anterior, el poder que reposa en el expediente citado, fue otorgado para dicha

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

solicitud, la cual terminó con decisión de fondo, motivo por el cual es necesario que allegue el poder vigente a la fecha y original, para así poder darle continuidad a su trámite.

De no ser posible allegar el poder original y vigente a la fecha, puede allegar el Formato Único Nacional de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado por el señor Jhon Fernando Gallego Ciro, en calidad de propietario del predio en mención.

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada en el expediente 14962-23, se logra evidenciar que la disponibilidad del servicio de acueducto emitida por las Empresas Públicas del Quindío EPQ, tiene fecha de expedición el día cuatro (04) de agosto de 2022 y en el mismo documento se manifiesta que tiene vigencia de un año, razón por la cual el documento se encuentra vencido, ya que usted radico su solicitud de permiso de vertimientos el día 29 de diciembre de 2023.**

De acuerdo con lo anterior, es necesario que actualice este documento y así darle continuidad a su solicitud.

3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de evaluación del permiso de vertimiento. **(Con el presente oficio se anexa la liquidación por concepto de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos, para que realice el pago correspondiente y así poder darle continuidad al trámite.)**
4. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
5. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.
6. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
7. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).
8. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
9. Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Lo anterior (ítems 1 al 6) en función a que se realizó la revisión del expediente E03665-19 debido a la solicitud de desglose realizada por el solicitante. En dicha revisión, se encontró que esa solicitud de permiso de vertimiento fue negada a través de la Resolución No. 003062 del 16 de diciembre de 2020. La negación se debió a incompatibilidades entre la documentación técnica presentada y lo encontrado durante la realización de la visita técnica con acta No. 32079 de agosto de 2019. Dicho lo anterior, si las condiciones técnicas propuestas en dicha documentación coinciden plenamente con lo existente actualmente en el predio, podrá dar respuesta a estos puntos del presente requerimiento indicando que desea proceder con la documentación técnica allegada en el expediente E03665-19. En caso de que se hayan realizado cambios en dichas condiciones y lo existente actualmente en el predio no coincida plenamente, se deberá allegar de nuevo la documentación solicitada en dichos ítems, toda vez que cualquier incompatibilidad entre

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

lo presentado en la documentación técnica allegada y lo encontrado durante la visita técnica será causal de negación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Si los sistemas sépticos propuestos o existentes son prefabricados, se deberá allegar la ficha técnica aportada por el fabricante puesto que en la documentación técnica del expediente E03665-19 no se allegó.

Adicionalmente, se deberá allegar la siguiente documentación, la cual no fue allegada en el expediente E03665-19:

10. **Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior en función a que se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Todos los parámetros medidos deben cumplir con el límite máximo permisible establecido en dicha normatividad.**
11. **Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **El documento debe estar ajustado a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.****
12. **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El documento debe estar ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.****

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental o sanitario.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de **un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día 22 de mayo de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde se determinó que el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 003372** del 13 de marzo de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

- Poder vigente.
- Fuente de abastecimiento vigente.
- Constancia de pago.
- Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no.
- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
- Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Lo anterior en función a que se realizó la revisión del expediente E03665-19 debido a la solicitud de desglose realizada por el solicitante. En dicha revisión, se encontró que esa solicitud de permiso de vertimiento fue negada a través de la Resolución No. 003062 del 16 de diciembre de 2020. La negación se debió a incompatibilidades entre la documentación técnica presentada y lo encontrado durante la realización de la visita técnica con acta No. 32079 de agosto de 2019. Dicho lo anterior, si las condiciones técnicas propuestas en dicha documentación coinciden plenamente con lo existente actualmente en el predio, podrá dar respuesta a estos puntos del presente requerimiento indicando que desea proceder con la documentación técnica allegada en el expediente E03665-19. En caso de que se hayan realizado cambios en dichas condiciones y lo existente actualmente en el predio no coincida plenamente, se deberá allegar de nuevo la documentación solicitada en dichos ítems, toda vez que cualquier incompatibilidad entre lo presentado en la documentación técnica allegada y lo encontrado durante la visita técnica será causal de negación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Si los sistemas sépticos propuestos o existentes son prefabricados, se deberá allegar la ficha técnica aportada por el fabricante puesto que en la documentación técnica del expediente E03665-19 no se allegó.

Adicionalmente, se deberá allegar la siguiente documentación, la cual no fue allegada en el expediente E03665-19:

- Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. **Lo anterior en función a que se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Todos los parámetros medidos deben cumplir con el límite máximo permisible establecido en dicha normatividad.**
- Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **El documento debe estar ajustado a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **El documento debe estar ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental o sanitario.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 3374-24, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO”

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *“Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, no dio cumplimiento con el requerimiento complemento de documentación No. 003372 del 13 de marzo de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14962-23**, presentado por el señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14862-2023**, del 29 de diciembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCIÓN No. 1389 DEL 12 DE JUNIO DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

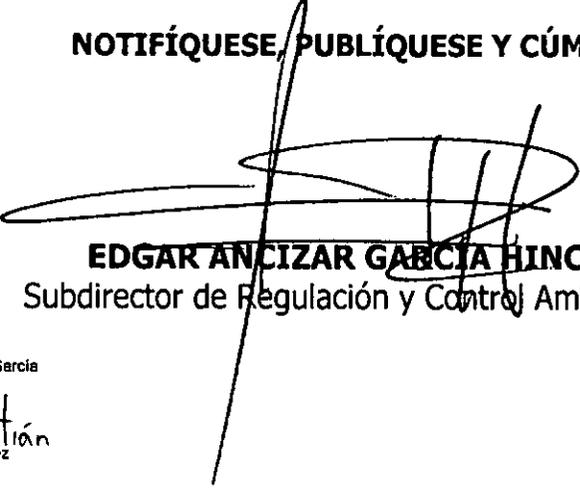
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HUMBERTO GOMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.509.130**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **JHON FERNANDO GALLEGO CIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.072, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "VILLA JULIANA"** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-162912** y ficha catastral N° **63594000200020338000.**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico cristiangiraldosierra@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

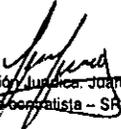
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

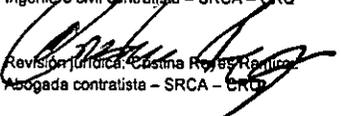
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogada contratista - SRCA - CRO


Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRO


Revisión Jurídica: Costina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - CRO